

ANEXO I
RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

TÍTULO I
PARTE GENERAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Régimen establece las normas básicas que se deberán observar en los procedimientos de selección del contratista que articule este Ministerio Público de la Defensa, y cuyo objeto consista en la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios.

Asimismo regula los derechos y obligaciones derivados de la gestión del procedimiento de selección del contratista articulado, como así también aquellos que deriven de la ejecución el contrato administrativo que se celebre.

ARTÍCULO 2.- CONTRATOS COMPRENDIDOS. DESCRIPCIÓN ENUNCIATIVA. PRESUNCIÓN: Se rigen por las disposiciones del presente Régimen los procedimientos de selección, como así también los contratos administrativos que se celebren en consecuencia, cuyo objeto consista en: a) compraventa, b) suministros, c) servicios, d) permutas, e) alquileres de inmuebles cuando el importe de la contratación sea mayor al que se establezca mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo –o del/de la Magistrado/a que la subroge, o de la autoridad en la cual delegue la función– (conforme lo dispuesto en el artículo 3 del presente Régimen), y f) los alquileres con opción a compra.

Asimismo, se encuentran alcanzados por este Régimen todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a una reglamentación especial emanada de la Máxima Autoridad del organismo –o del/de la Magistrado/a que la subroge, o de la autoridad en la cual delegue la función–.

Toda contratación se presume de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

ARTÍCULO 3.- CONTRATOS EXCLUIDOS. No se encuentran alcanzados por las disposiciones del presente Régimen, los contratos que se detallan a continuación:

a) empleo público;

- b) compras por caja chica;
- c) compras por fondo rotatorio;
- d) contrataciones de locación de obras y servicios;
- e) las locaciones de inmuebles cuando el monto total del contrato sea menor al que se establezca mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo –o del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función–.
- f) los que se celebren con estados extranjeros, entidades de derecho público internacional y/o instituciones multilaterales de crédito;
- g) los que se financien con recursos provenientes de estados extranjeros, entidades de derecho público internacional, e instituciones multilaterales de crédito; sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca, y del ejercicio de las facultades de fiscalización de los organismos de control;
- h) los de obra pública, obra pública menor, concesión de obra pública y concesión de servicio público.

ARTÍCULO 4.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: Los procedimientos de selección del contratista que se articulen deberán tener en miras los principios de eficacia y eficiencia en el desarrollo y gestión de los procedimientos de selección del contratista, como así también en la ejecución de los contratos administrativos que en consecuencia se celebren, para de esa forma satisfacer de modo oportuno los cometidos encomendados a este Ministerio.

A tales fines los procedimientos se gestionarán mediante expediente electrónico, con las excepciones que en cada caso particular requieran de un expediente físico a efectos de una adecuada gestión.

Mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo –o del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función– se determinará el sistema que se implementará a efectos de gestionar el expediente electrónico.

Asimismo, el reglamento de procedimientos establecerá los lineamientos mínimos que deben seguirse en relación a la implementación del expediente electrónico.

ARTÍCULO 5.- NORMATIVA APLICABLE. INTERPRETACIÓN. ORDEN DE PRELACIÓN: Los procedimientos de selección del contratista que se articulen a efectos de satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, como así también los contratos administrativo que en consecuencia se celebren, se regirán por las disposiciones del presente Régimen y demás normas que se dicten en consecuencia, del “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”, de las Circulares Aclaratorias, Modificadorias y de Suspensión o Prórroga de fecha del acto de apertura de ofertas, de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, de los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,

de los ANEXOS que en consecuencia se aprueben para cada procedimiento, del Contrato y de la Orden de Compra.

Todos los documentos que integran el Contrato serán considerados como recíprocamente integrados y explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) El presente Régimen y las normas que en el futuro lo modifiquen y/o complementen;
- b) EL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES;
- c) EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y los ANEXOS que se aprueben para cada procedimiento de selección en particular, junto con las Circulares que se dicten;
- d) La Oferta y sus muestras o los accesorios que se hubieren acompañado;
- e) La Adjudicación;
- f) La Orden de Compra y el Contrato Administrativo específico que, según corresponda, se suscriba.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, son:

a) Principio de legalidad: todo el procedimiento de selección, como así también la eventual celebración del contrato administrativo y su posterior ejecución, deben estar sometidos al ordenamiento jurídico en su totalidad.

b) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

c) Principio de concurrencia e igualdad: todo oferente de bienes y/o servicios debe tener acceso y participación para contratar en condiciones semejantes a los demás; estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones establecidas por una norma emanada de autoridad competente.

d) Principio de publicidad y difusión: la publicidad de los llamados es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia suscitando en cada caso la máxima competencia posible, garantizando la igualdad de acceso a la contratación y la oportuna satisfacción de las necesidades y los intereses económicos del Ministerio Público de la Defensa.

e) Principio de transparencia: la contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Régimen, y la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del presente Régimen, como parámetros para la actuación de los/as funcionarios/as y dependencias responsables, y para completar los vacíos en este Régimen, sus normas reglamentarias, supletorias y complementarias.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES DE COMPRAS DE BIENES Y/O CONTRATACIONES DE SERVICIOS. REQUISITOS: Toda solicitud de adquisición de bienes y/o contratación de servicios deberá ser formulada mediante mecanismo o herramienta electrónica dirigida al Departamento de Compras y Contrataciones y/o al órgano o área que indique la Oficina de Administración General y Financiera.

El reglamento de procedimientos establecerá los requisitos que deberán cumplirse a efectos de formular la solicitud.

ARTÍCULO 8.- PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: El Departamento de Compras y Contrataciones confeccionará con la debida anticipación el proyecto de Plan Anual de Compras y Contrataciones acorde con la naturaleza de las actividades que desarrolla el Ministerio Público de la Defensa.

Deberá prever los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestario, y se ajustará a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, indicando además las fechas estimadas de compra y el término en que se realizarán las solicitudes de contrataciones habituales.

ARTÍCULO 9.- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES: Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo pertinente, con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 19.549 –sus modificaciones y normas reglamentarias–, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que, por su importancia, así lo hicieren necesario:

a) La aprobación del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, como así también del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los ANEXOS correspondientes y de los planos pertinentes –cuando correspondiere–;

b) La autorización de la convocatoria a un procedimiento de selección del contratista;

c) La aprobación de circulares modificatorias;

d) la aprobación del procedimiento de selección del contratista y la adjudicación;

e) la declaración de fracasado o desierto del procedimiento de selección del contratista;

f) la determinación de dejar sin efecto el procedimiento;

g) la revocación de actos administrativos del procedimiento de selección del contratista y/o de aquellos que sean dictados durante la ejecución del contrato administrativo;

h) la aplicación de penalidades y/o sanciones a los oferentes o adjudicatarios;

i) la suspensión, resolución, revocación, rescisión y/o modificación del contrato.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD DE LOS/AS INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA QUE INTERVENGAN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. CUMPLIMIENTO DE DEBERES: A fin de garantizar la independencia de criterio y el principio de equidad, ningún agente público interviniente en la adquisición de bienes y/o contratación de servicios podrá mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

ARTÍCULO 11.- REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: La revocación de los procedimientos de selección del contratista por omisión de publicidad y difusión, como así también por la inclusión de cláusulas que orienten la adjudicación a determinados oferentes, se regirá por lo dispuesto en los siguientes incisos y conllevará la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes para determinar la responsabilidad de los/as funcionarios/as intervinientes.

a) Omisión de publicidad y difusión: La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en que la norma así lo exija, determinará que la autoridad competente deba revocar en forma inmediata el procedimiento, cualquiera sea el estado en que se hallare.

b) Inclusión de cláusulas que induzcan a la adjudicación a determinados oferentes: La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, y/o esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la declaración de nulidad de las mencionadas especificaciones o cláusulas.

En la medida en que dichas especificaciones o cláusulas fueran separables y no afecten la esencia de la totalidad del procedimiento, la autoridad competente deberá revocarlas. En caso de que dichas disposiciones no resulten separables, corresponderá que la autoridad competente declare la nulidad de todo lo actuado.

ARTÍCULO 12.- ANTICORRUPCIÓN: Es causal de rechazo de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieren deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) funcionarios/as o empleados/as públicos/as con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

b) funcionarios/as o empleados/as públicos/as con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro/a

funcionario/a o empleado/a público/a con la competencia descrita, con el objeto de que éste/a haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

c) cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un/a funcionario/a o empleado/a público/a con la competencia descrita, con el objeto de que éste/a haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 13.- CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. TRÁMITE DE LA VISTA: Toda persona podrá, en cualquier momento, tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación –con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad–, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del/de la funcionario/a o agente al que corresponda otorgarla. La vista del expediente no interrumpe los plazos.

ARTÍCULO 14.- CÓMPUTO DE PLAZOS: Todos los plazos que se establecen en el presente Régimen deben computarse en días hábiles administrativos. Ello salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 15.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS. NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA: Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

Para todos los supuestos que no hubieren sido contemplados por el presente Régimen, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 16: CASILLA DE CORREO ELECTRÓNICO. USO RESPONSABLE: Quienes de conformidad con las previsiones del presente Régimen denuncien una casilla de correo electrónico en calidad de domicilio constituido, serán responsables por su uso y deberán responder por las acciones y los daños que por su uso se generen a este Ministerio Público de la Defensa.

No se podrá invocar el desconocimiento de las presentaciones, documentación y demás elementos que sean remitidos desde dicha casilla de correo electrónico.

La constitución de la casilla electrónica implicará el conocimiento y aceptación de la responsabilidad regulada en el presente artículo.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 17.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Toda comunicación entre el Ministerio Público de la Defensa y los interesados, oferentes, proveedores y/o adjudicatarios deberá efectuarse de conformidad con los principios de economía y celeridad en los trámites. Se priorizarán los mecanismos electrónicos de comunicación, salvo que las circunstancias particulares exijan la implementación de otros mecanismos.

Los actos administrativos como así también cualquier otra actuación que deba notificarse a efectos de adquirir eficacia, surtirán sus efectos a partir de la notificación fehaciente mediante la implementación de cualquiera de los medios reglamentados en el artículo siguiente, de acuerdo con las modalidades allí previstas.

En los casos en los que el acto administrativo y/o cualquier otra actuación fueran notificadas fehacientemente a través de dos o más medios, se considerará, a todos sus efectos legales, la fecha que haya acaecido en primer término.

ARTÍCULO 18: MEDIOS DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE: Los medios fehacientes de notificación en los procedimientos de selección del contratista que articula este Ministerio Público de la Defensa son los que se detallan a continuación:

a) Comunicación dirigida a la dirección de correo electrónico constituido por el interesado, el oferente y/o el contratista o proveedor.

En estos casos se tendrá por notificado el día en que fue enviada, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el órgano encargado de efectuar tales notificaciones.

b) Acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente.

Deberá dejarse constancia de la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado en ese acto.

c) Presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.

Se lo tendrá por notificado del acto respectivo el día en que se realizó la presentación, salvo que surja que ha tomado conocimiento en una fecha anterior.

d) Cédula, carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

Deberá remitirse a la dirección postal constituida. En estos casos se tendrá por notificado en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia.

e) Sitio web oficial de este Ministerio Público de la Defensa, cuya dirección del sitio de internet deberá ser expresada en los **PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**.

En los casos en los que se haga uso del presente medio, ya sea de modo único o complementario, deberá dejarse expresa constancia en los **PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**, salvo que el presente Régimen y/o el “**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**” lo prevea específicamente para determinados actos administrativos.

En todos los casos se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión en el sitio aludido.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES Y LOS CONTRATISTAS.

ARTÍCULO 19.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA COMO ÓRGANO CONTRATANTE: El Ministerio Público de la Defensa tiene como órgano contratante, las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Régimen; en los **PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES** o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

a) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;

b) La prerrogativa de interpretar los contratos; resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; modificarlos; y/o decretar su revocación, rescisión o resolución, determinando el alcance de éstas.

Los actos administrativos que se dicten a tales efectos tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

La modificación, revocación, rescisión o resolución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación. No obstante, el proveedor/adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato;

c) La facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un veinte por ciento (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. Ese porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales; y sobre uno, o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda.

En los casos en que resulte imprescindible, el aumento o la disminución podrá exceder el veinte por ciento (20%), siempre y cuando se cuente con la conformidad del co-contratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder el treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del contratista;

d) La prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el adjudicatario no lo hiciera dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrla por otros medios. A tal fin, el Ministerio Público de la Defensa podrá disponer de los bienes y medios del adjudicatario incumplidor;

e) La facultad de imponer las penalidades previstas en el presente Régimen o en los contratos específicos a los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes, cuando éstos incumplieran sus obligaciones;

f) la facultad de inspeccionar las oficinas y libros que están obligados a llevar los adjudicatarios y cocontratantes, en lo que se refiere a cuestiones contractuales;

g) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso c) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual o inferior al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.

En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieran disminuido, el Ministerio Público de la Defensa deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios, y en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga.

En ningún caso el importe total de la prórroga y del contrato podrá superar el monto máximo fijado para encuadrar a cada uno de los procedimientos de selección previstos en el presente Régimen;

h) La facultad de rescindir el contrato sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del adjudicatario;

i) Dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los oferentes.

ARTÍCULO 20.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES: Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que surgen de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES, de la oferta y las muestras que se hubieren acompañado, del acto administrativo que disponga la adjudicación y del contrato u orden de compra, los oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes tienen:

a) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural; o incumplimientos del Ministerio Público de la Defensa de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato; los que deberán ser debidamente acreditados por el interesado y aceptados por el Ministerio Público de la Defensa.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, deberán ser puestos en conocimiento del Departamento de Compras y Contrataciones dentro de los tres (3) días de producidos o de finalizados sus efectos. En este caso, el incumplimiento no dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este Régimen.

Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

b) El derecho a solicitar la recomposición del contrato, o su rescisión sin aplicación de penalidades, cuando en los supuestos anteriormente citados resulte posible cumplir el contrato pero las prestaciones se tornen excesivamente onerosas para el adjudicatario o cocontratante;

c) El derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato, cuando el Ministerio Público de la Defensa revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación;

d) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso del Ministerio Público de la Defensa, en cuyo caso el adjudicatario cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. En caso de infracción a lo aquí establecido, se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

e) Solicitar, antes del vencimiento y agotada toda posibilidad de prórroga, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. Podrá ser acordada por una sola vez, previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato que se rehabilita.

El contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que en el contrato original. Si el adjudicatario que pidió la rehabilitación no abonara la multa dentro de los tres (3) días de

habérsele comunicado la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato sin más trámite.

f) Solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato exponiendo los fundamentos de la demora. El Departamento de Compras y Contrataciones deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de presentado y en caso de vencimiento se tendrá por concedida la prórroga.

De este derecho sólo podrá hacer uso en dos (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, del término equivalente al establecido primitivamente para el cumplimiento del contrato.

g) Cumplir todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral, de la Seguridad Social y las obligaciones tributarias. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

h) El co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

i) El co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad del trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

j) El co-contratante se compromete a mantener al Ministerio Público de la Defensa indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El Ministerio Público de la Defensa comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se comprometerá a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del accionante.

Mientras el adjudicatario no lo acredite, el Ministerio Público de la Defensa podrá retener, de las sumas que deba pagar al adjudicatario, los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

k) Los subcontratistas estarán obligados a cumplir por su parte, las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes, haciéndose responsable el co-contratante si no lo hicieren. Asimismo, el Ministerio Público de la Defensa no será responsable por cualquier demanda de los subcontratistas respecto del principal.

l) Las cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

m) El co-contratante y sus subcontratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, durante la vigencia del contrato. Si el Ministerio Público de la Defensa verifica la existencia de incumplimientos de las obligaciones tributarias y de seguridad

social por parte del co-contratante o subcontratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de cinco (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

n) El co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aún la esporádica.

ñ) El co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que se incorpore en el futuro, aun cuando revista en calidad de contratado temporáneo o transitorio o sea dependiente de subcontratistas.

o) El co-contratante, sus subcontratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización del Ministerio Público de la Defensa. Sin embargo, podrá sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES se estipule lo contrario.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 21.- ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE: El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas de descentralización de la gestión operativa. De este modo, la máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa tendrá por función disponer políticas de contrataciones, dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas, complementarias. Tendrá a su cargo asimismo, la organización, supervisión y administración general del sistema pudiendo delegar esta función en el funcionario que designe, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONARIOS COMPETENTES CONFORME AL MONTO: Mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo –o del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función– se establecerá la

distribución de competencias para convocar y aprobar los procedimientos de selección del contratista, como así también para proceder a la adjudicación del requerimiento.

ARTÍCULO 23: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: La publicidad y difusión de los procedimientos de selección previstos en el artículo 24 del presente Régimen, deberán adecuarse a las siguientes reglas:

a) Plazos mínimos: Los plazos de anticipación y los días de publicación previstos se computan en días hábiles administrativos. Son mínimos y podrán ampliarse según lo estime conducente el órgano competente, atendiendo a la gestión de las necesidades del Ministerio Público de la Defensa y/o a su importancia, y/o complejidad, y/u otras características que lo hicieran necesario.

b) Cómputo de los plazos: Los plazos de anticipación y publicación no deberán comprender el día en que se celebrará el acto público de apertura de ofertas.

Los días de publicación previstos en el artículo 58 se encuentran comprendidos en los plazos de anticipación, a los fines de su cómputo.

ARTÍCULO 24.- SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE. La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en este Régimen podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos de selección del contratista:

- a) Licitación o Concurso, público o privado.
- b) Subasta o Remate público.
- c) Contratación Directa.
- d) Contratación Directa por Trámite Simplificado.

ARTÍCULO 25.- PRINCIPIO GENERAL: La selección del contratante para la ejecución de los contratos contemplados en este Régimen se hará por regla general mediante el procedimiento de Licitación Pública o Concurso Público según corresponda. Sin perjuicio de ello, deberá utilizarse el procedimiento más apropiado y conveniente para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 26.- CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Cuando el monto estimado del eventual contrato que se celebre constituya el parámetro que debe utilizarse para determinar el procedimiento de selección del contratista, habrá de considerarse el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórrogas previstas.

El procedimiento de selección elegido será válido en la medida en que el importe total – conformado por las adjudicaciones y las opciones de prórroga previstas– no supere el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

La Licitación se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos. El Concurso se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) respetar los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos;
- b) características de los bienes o servicios a contratar;
- c) monto estimado del contrato, considerando el importe total en que se estimen las adjudicaciones, y/o las eventuales prórrogas;
- d) condiciones de comercialización y configuración del mercado;
- e) razones de urgencia o emergencia.

ARTÍCULO 27.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO: No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados para los procedimientos de selección, en los términos del artículo 22 del presente Régimen.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los/as funcionarios/as que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de realizada la convocatoria, se efectuare otra convocatoria a fin de adquirir los mismos bienes y/o contratar los mismos servicios sin que previamente se documentaren las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO 28.- LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO. LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO: El procedimiento de Licitación o Concurso será público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse.

La Licitación o Concurso será privado cuando se invite a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes. Será procedente cuando el monto estimado de la contratación no supere el monto máximo de procedencia determinado mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo –o del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función–.

ARTÍCULO 29.- SUBASTA O REMATE PÚBLICO: El procedimiento de subasta o remate público se aplicará a la venta de bienes del Ministerio Público de la Defensa, conforme las reglamentaciones que se dicten al afecto.

ARTÍCULO 30.- CONTRATACIÓN DIRECTA: La selección del contratista por el procedimiento de Contratación Directa se utilizará en los siguientes casos:

a) Cuando el monto estimado del contrato de servicios o compra de bienes no supere el monto máximo de procedencia determinado mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo –o del Magistrado que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función–;

b) La compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación;

c) Por razones de urgencia o emergencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda realizarse la Licitación o Concurso. La urgencia o emergencia deben responder a circunstancias objetivas y su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. Estas circunstancias deben ser debidamente fundadas por el órgano que autoriza el llamado a licitación o concurso, en el expediente en que tramita la compra o contratación;

d) Cuando una licitación hubiere ya resultado desierta o no se hubiesen presentado en ella ofertas admisibles. Para la Contratación Directa aquí autorizada, deberán regir las mismas Bases y Condiciones del llamado que fracasara o se hubiera declarado desierto;

e) La realización o adquisición de obras o servicios científicos, técnicos o artísticos cuya ejecución deba confiarse a empresas o personas especializadas. Se deberá documentar fundadamente la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica respectiva, y los antecedentes que acrediten la especialización y notoria capacidad científica, técnica o artística de la persona a quien se encomiende la ejecución de la obra o prestación del servicio. Las contrataciones respectivas deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva de la persona seleccionada, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Ministerio Público de la Defensa;

f) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no existieran sustitutos convenientes. Dicho extremo deberá acreditarse en las actuaciones respectivas mediante un informe técnico. Además, en caso de tratarse de bienes, el fabricante y/o vendedor exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien al usuario, y no a terceros intermediarios para su comercialización; y/o efectuar una declaración jurada en dicho sentido. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes;

g) Cuando se trate de la reparación de máquinas, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar las reparaciones necesarias, y resultare más conveniente. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales objetos;

h) Cuando la contratación se realice con empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, con entidades u organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud.

En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato;

i) Los contratos que se celebren con Universidades Nacionales, en cuyos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

ARTÍCULO 31.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRÁMITE SIMPLIFICADO: Se podrán articular procedimientos de selección del contratista que tramiten bajo las reglas de la Contratación Directa por Trámite Simplificado cuando el importe estimado, como así también el monto de la eventual contratación, con su respectiva prórroga –en caso de preverse–, no supere el importe que determine la Máxima Autoridad del organismo –o el/la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función– mediante acto administrativo.

El procedimiento de selección, como así también la eventual celebración del contrato administrativo y su ejecución se registrarán por la reglamentación específica.

ARTÍCULO 32.- COMPRA DE INMUEBLES. TASACIÓN OFICIAL. NEGOCIACIÓN. MEJORA DE PRECIOS. PROCEDIMIENTO: Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación o de un banco público o repartición oficial ambos del Estado Nacional.

El valor allí consignado constituirá el justiprecio que determinará el valor a ofrecer en el remate o a pagar en la compra.

Para el supuesto en el que el importe de la oferta preadjudicada sea inferior o igual o supere hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) el valor consignado en la tasación, podrá implementarse un mecanismo procedimental formal a efectos de que el oferente pueda proponer una mejora en el precio de su propuesta técnico-económica.

Cuando el importe de la oferta preadjudicada supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor consignado en la tasación, deberá articularse un mecanismo formal de mejora de precios, en el que deberá garantizarse la participación de los oferentes cuyas propuestas resulten admisibles, a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores de mercado que se informan. Las mejoras serán recibidas en un acto público que cumpla con las formalidades previstas para el acta de apertura de ofertas, en los términos previstos en los artículos 77 y 78 del presente régimen. Luego, corresponderá una nueva intervención de la Comisión de Preadjudicaciones

sorteada, a efectos de que emita un nuevo dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 y concordantes.

El mecanismo previsto en el párrafo que precede no resultará susceptible de implementación cuando cuestiones de conveniencia económico/financiera, debidamente fundadas por el órgano competente, tornen inconveniente la continuidad del procedimiento y la consiguiente adjudicación del requerimiento.

Sobre la base del precio ofrecido, o el que resulte de la implementación de los mecanismos de mejora aludidos en los párrafos que preceden, la autoridad competente decidirá si efectúa la adjudicación en el sentido propiciado por los órganos intervinientes. Cuando el precio ofrecido supere al importe consignado en la tasación oficial, el acto administrativo de aprobación del procedimiento y adjudicación deberá exponer los motivos que, fundados en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, aconsejan continuar con el trámite.

El incumplimiento de estas exigencias acarreará la nulidad de las resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO 33.- ESCRIBANÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles adquiridos o enajenados por el Ministerio Público de la Defensa, serán otorgadas ante la Escribanía General de la Nación.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 34.- MODALIDADES: Los procedimientos de selección comprendidos en este Régimen podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades básicas o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

- a) Contrataciones Consolidadas;
- b) con Orden de Compra Abierta;
- c) con Precio Tope o de Referencia;
- d) presentación de Ofertas en Etapas Sucesivas;
- f) con Iniciativa Privada.

ARTÍCULO 35.- CONTRATACIONES CONSOLIDADAS: Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que dos (2) o más organismos con competencia para contratar requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de adquirir mejores condiciones que las que obtendría cada una individualmente.

El Departamento de Compras y Contrataciones coordinará las acciones vinculadas con estas contrataciones y gestionará la contratación respectiva.

ARTÍCULO 36.- CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA: Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de unidades de los bienes a adquirir o servicios a contratar durante el período de vigencia del contrato no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión, de manera tal que el Ministerio Público de la Defensa pueda realizar los requerimientos de acuerdo a las necesidades que se configuren, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

ARTÍCULO 37.- CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA: Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere aquél en más de un cinco por ciento (5%). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

ARTÍCULO 38.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN ETAPAS SUCESIVAS: Se preferirá esta modalidad de Licitación o Concurso con presentación de ofertas en dos etapas sucesivas, en los casos de contratos que tengan por objeto la provisión de bienes o sistemas complejos a entregar instalados o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, capacitación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

En una primera etapa, se deberá prever una invitación a presentar propuestas técnicas sin precios, sobre la base de diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento, sujetas a aclaraciones y ajustes técnicos y comerciales. En segunda etapa, los oferentes deben acompañar propuestas técnicas con precios, sobre la base de la documentación de licitación modificados.

ARTÍCULO 39.- CON INICIATIVA PRIVADA: Las personas humanas o jurídicas podrán presentar iniciativas para la realización de los contratos comprendidos en el artículo 2 del presente Régimen.

Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto. Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste, conforme el procedimiento previsto en los artículos 121 y 122 del presente Régimen.

ARTÍCULO 40: REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA MEDIANTE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES: Las modalidades previstas en el presente capítulo serán complementadas con las disposiciones que se incorporen en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que se aprueben para cada procedimiento de selección del contratista.

CAPÍTULO III PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 41.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA: El PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES resultará aplicable a todos los procedimientos de selección del contratista que se articulen bajo las reglas del presente Régimen.

Dicho Pliego será aprobado mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo –o del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función–.

ARTÍCULO 42.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO: Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, a juicio del órgano competente el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones de carácter no vinculante referidas al proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 43.-PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES: Los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES serán elaborados y aprobados para cada procedimiento de selección y deberán contener los requisitos mínimos que indicará el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Las Bases y Condiciones Particulares no podrán incluir disposiciones que contradigan el presente Régimen.

Si la naturaleza de la contratación lo requiriese, podrán incorporarse penalidades y sanciones más allá de las previstas en el Título III del presente Régimen, como así también el modo en que deben afectarse.

No podrá estipularse juicio de árbitros o de amigables componedores para dirimir las divergencias que se produjeron con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

ARTÍCULO 44.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CONTENIDO MÍNIMO: Los órganos con competencia técnica elaborarán las Especificaciones Técnicas a requerimiento de la unidad solicitante y/o del Departamento de Compras y Contrataciones.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas personas humanas o jurídicas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Para la reparación de máquinas, equipos, vehículos o motores, podrán solicitarse repuestos denominados "originales".

Las especificaciones técnicas deben consignar en forma clara, precisa e inconfundible:

- a) las características y especies de la prestación;
- b) la calidad exigida y, en su caso, las normas mínimas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios, o que deberán satisfacer los proveedores;
- c) si los bienes deben ser nuevos, usados o reacondicionados;
- d) si se aceptarán tolerancias, las mismas serán, en principio, las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del bien o servicio licitado, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo.

ARTÍCULO 45.- MARCAS: No deberán requerir marcas determinadas, salvo que – excepcionalmente– se aleguen razones científicas y/o técnicas, o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición. Dichas circunstancias se deberán encontrar debidamente fundadas.

Aun cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas. En estos casos los oferentes deberán aportar los elementos de juicio necesarios que permitan a éste comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, podrá exigirse a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

ARTÍCULO 46.- AGRUPAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO: Los bienes a adquirir y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o pertenecientes a un mismo rubro comercial.

El renglón constituye una unidad funcional indivisible fundada en las características de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan su inclusión. No se podrán incluir en un mismo renglón bienes o equipos que no configuren una unidad funcional en los términos expuestos.

ARTÍCULO 47.- ADQUISICIÓN DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. GRATUIDAD: Los Pliegos de Bases y Condiciones, como así también las respectivas

Circulares que se emitan, estarán disponibles en el sitio web del Ministerio Público de la Defensa, y se podrán obtener en forma gratuita. También deberá hacerse referencia de su disponibilidad en la cartelera habilitada tal fin por el Departamento de Compras y Contrataciones.

El PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES establecerá los lineamientos que deberán observarse para la adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones que se aprueben para cada procedimiento de selección, como así también los aspectos concernientes a las notificaciones fehacientes de los actos administrativos que se emitan hasta el acto de apertura de ofertas.

No será requisito para participar en los procedimientos de selección, haber comprado los pliegos –cuando corresponda– o haberlos obtenido del sitio web oficial del organismo.

Aquellos oferentes que no los hubiesen comprado u obtenido de la página web aludida, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 48: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES: Los interesados podrán formular consultas a los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, como así también a los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS –cuando existieren– y sus respectivos ANEXOS.

Deberán efectuarse hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la apertura, salvo que el plazo mínimo de antelación establecido para realizar la publicidad en los procedimientos de selección lo amerite, y/o el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES establezca un plazo distinto.

En oportunidad de realizar una consulta a los Pliegos de Bases y Condiciones, los consultantes deberán suscribir obligatoriamente el ANEXO correspondiente del “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA”. Para el caso que la consulta se efectuó por correo electrónico y el consultante no hubiese proporcionado la información exigida por el pliego aludido, la dirección de correo electrónico desde la cual se efectúe la consulta tendrá el carácter de domicilio constituido a los efectos previstos en los artículos 17 y 18 del presente Régimen.

Las consultas que no cumplan con los requisitos señalados y/o fueran presentadas fuera de término, no serán contestadas.

ARTÍCULO 49.- CIRCULARES. NOTIFICACIÓN. DIFUSIÓN. PUBLICIDAD: Se podrán elaborar Circulares Aclaratorias y/o Circulares Modificadorias al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y/o al PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Cuando la elaboración de tales Circulares conlleve la necesidad de suspender la fecha de apertura de ofertas, deberá emitirse una Circular de suspensión o prórroga.

Las Circulares emitidas llevarán numeración correlativa e integrarán la documentación que rige el procedimiento de selección, como así también el eventual contrato administrativo que se perfeccione, de conformidad con el orden de prelación establecido en el artículo 5 del presente Régimen.

Por consiguiente, queda bajo responsabilidad de los interesados llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de las Circulares que se emitan de conformidad con las disposiciones del presente Régimen.

El “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” reglamentará los requisitos, plazos, difusión y demás aspectos de las Circulares aludidas, aunque los Pliegos de Bases y Condiciones que se aprueben para cada procedimiento de selección podrán prever plazos distintos en la medida en que las circunstancias específicas y/o la complejidad de la contratación lo ameriten. Sin embargo, las Circulares Modificadorias deberán cumplir, en materia de publicidad, el plazo de antelación a la fecha del acto público de apertura de ofertas previsto para el tipo de procedimiento de selección en el cual hayan sido emitidas.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. HABILIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 50.- AUTORIZACIÓN DEL LLAMADO. AUTORIDAD COMPETENTE:

El llamado para presentar ofertas en un procedimiento de selección del contratista, y eventualmente celebrar el contrato administrativo, deberá ser autorizado mediante acto administrativo emanado de autoridad competente.

ARTÍCULO 51: INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CONVOCATORIA:

El acto administrativo de aprobación del llamado deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) el encuadre legal y su referencia normativa;
- b) el objeto de la contratación;
- c) la aprobación del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, como así también del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS –cuando correspondiere–, de los ANEXOS respectivos y del contrato administrativo que deberá suscribirse, en caso de que sea necesario además de la Orden de Compra;
- d) el monto estimado de la contratación;
- e) el valor del pliego, en caso de corresponder;
- f) el lugar, fecha y hora en que se realizará el acto de apertura de las ofertas. La determinación de dicho aspecto podrá ser delegada al Departamento de Compras y

Contrataciones, quien deberá consignarlo en los distintos medios de publicidad y difusión, como así también en las comunicaciones e invitaciones que se emitan.

La información contemplada en los apartados del presente artículo es enunciativa, y no excluye la posibilidad de que se prevea otra información acorde a la naturaleza de la contratación y demás aspectos que pudieran resultar de interés.

ARTÍCULO 52.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. PRINCIPIO GENERAL: Podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que, además, cumplan con las disposiciones normativas aplicables a los diferentes procedimientos de selección del contratista y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente.

No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el Ministerio Público de la Defensa, la inclusión previa en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

ARTÍCULO 53.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA: No podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa:

a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas por el Ministerio Público de la Defensa mientras dichas sanciones se encuentren vigentes.

b) Los/as agentes, funcionarios/as y magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa y las empresas en las cuales aquellos/as tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social.

c) Los/as condenados/as por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena.

d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759 y sus modificatorias.

e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca el presente Régimen, el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” y el reglamento de procedimientos.

f) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), de acuerdo con lo que establezcan el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” y el reglamento de procedimientos.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades descriptas en este artículo, la Declaración Jurada que establezca el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” debidamente completada y suscripta.

El oferente tiene la obligación de dar aviso inmediato de la configuración sobreviniente de cualquiera de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 54.- REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA: El Departamento de Compras y Contrataciones llevará una base de datos a través de un registro de proveedores periódicamente actualizada, en la que inscribirá a las personas humanas y jurídicas que tengan interés en contratar con el Ministerio Público de la Defensa.

El “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”, como así también la reglamentación específica, establecerán la información y documentación que debe ser proporcionada a efectos de conformar el legajo del proveedor.

La conformación del legajo correspondiente y su aprobación por autoridad competente deberán realizarse ante la articulación de cualquiera de los mecanismos reglamentados a través de los artículos 55 y 56 del presente Régimen.

En lo sucesivo los inscriptos deberán actualizar la información que haya variado desde su última presentación y adjuntar en formato electrónico la correspondiente documentación de respaldo. Ello podrá tener lugar mediante su presentación en el legajo correspondiente o a través de la documentación presentada en el procedimiento de selección en el que participe, con la suscripción del ANEXO correspondiente.

Cualquier inscripto que decida participar en alguno de los procedimientos de selección que articule el Ministerio Público de la Defensa deberá denunciar el número de legajo bajo el cual se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa.

La reglamentación establecerá el procedimiento que debe seguirse a los fines de realizar las inscripciones, controlar la vigencia de la información de los legajos de los proveedores inscriptos y actualizar la información y la documentación de respaldo en caso de resultar conducente.

ARTÍCULO 55.- INTERESADOS. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR: Quienes tengan interés en integrar el Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa, deberán proporcionar, en formato digital, la información y documentación de respaldo que determine el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”.

En todos los casos, la documentación digital deberá presentarse junto con el ANEXO correspondiente del “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”, por

medio del cual se deje asentado que es copia fiel del original. Sin embargo, el Departamento de Compras y Contrataciones podrá requerir la documentación original, a efectos de cotejarla y, eventualmente, efectuar los requerimientos conducentes.

La reglamentación determinará los mecanismos de conformación y aprobación de los legajos.

ARTÍCULO 56.- OFERENTES. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR. HABILITACIÓN FISCAL PARA CONTRATAR: Las personas humanas y/o jurídicas que se presenten en calidad de oferentes en alguno de los procedimientos de selección del contratista que articule el Ministerio Público de la Defensa deberán presentar la información y documentación de respaldo que determine el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”.

Asimismo, deberán adjuntar la documentación que en forma específica se exija en los Pliegos de Bases y Condiciones que se aprueben para cada procedimiento de selección del contratista en particular, en el formato y dispositivo allí indicado.

En todos los casos, la documentación electrónica deberá presentarse junto con el ANEXO correspondiente del “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”, por medio del cual se deje asentado que es copia fiel del original. Sin embargo, el Departamento de Compras y Contrataciones podrá requerir la documentación original, a efectos de cotejarla y, eventualmente, efectuar los requerimientos conducentes.

La consiguiente incorporación en el Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa deberá efectuarse de conformidad con la reglamentación específica.

La falta de inscripción en el registro aludido no constituirá causal de desestimación de la oferta ni tampoco impedirá la adjudicación del requerimiento, y conllevará el deber del Departamento de Compras y Contrataciones de adoptar las medidas conducentes a efectos de proceder a la incorporación del oferente en el Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 57.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS NO SUSTANCIALES. PEDIDOS DE DOCUMENTACIÓN: La admisibilidad de las ofertas en los procedimientos de selección del contratista no debe ser restringida por medio de recaudos excesivos u omisiones intrascendentes.

Deberá requerirse a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, como así también permitirles subsanar las deficiencias que no afecten aspectos sustanciales de la oferta, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el artículo 6 del presente Régimen.

Cuando la documentación presentada por los oferentes como parte integrante de sus propuestas tuviera defectos formales -que no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta-, serán intimados por el Departamento de Compras y Contrataciones a subsanarlos de acuerdo con lo que establezca el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”.

Si los oferentes omiten adjuntar la documentación requerida, su oferta podrá desestimarse.

CAPÍTULO VI

PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 58.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA: Las convocatorias a participar en los procedimientos de selección deberán publicarse en los medios y de acuerdo a los plazos que se detallarán a continuación:

a) Licitación Pública: Cuando el monto total estimado del contrato, y sus eventuales prórrogas, resulte inferior a la suma establecida mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo –o del/de la Magistrado/a que la subroge, o de la autoridad en la cual delegue la función–, se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y con cuatro (4) días de anticipación a la fecha en que tenga lugar el acto público de apertura de ofertas.

b) Licitación Pública con publicidad agravada: Cuando el monto total estimado del contrato, y sus eventuales prórrogas, resulte igual o superior a la suma establecida mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo –o del/de la Magistrado/a que la subroge, o de la autoridad en la cual delegue la función–, se publicarán por ocho (8) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y con doce (12) días de anticipación a la fecha en que tenga lugar el acto público de apertura de ofertas.

c) Licitación Privada: Cuando el monto total estimado del contrato, y sus eventuales prórrogas, resulte igual o superior a la suma establecida mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo –o del/de la Magistrado/a que la subroge, o de la autoridad en la cual delegue la función–, se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y con tres (3) días de anticipación a la fecha en que tenga lugar el acto público de apertura de ofertas.

d) Contratación Directa: Se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina solamente los llamados correspondientes a las Contrataciones Directas encuadradas en el inciso d) del artículo 30 del presente Régimen.

Dicha publicación se realizará por un (1) día y con tres (3) días de anticipación a la fecha en que tenga lugar el acto público de apertura de ofertas. Los llamados correspondientes a las restantes contrataciones directas se publicarán únicamente en el sitio web oficial y en la cartelera del Ministerio Público de la Defensa.

e) Disposiciones comunes: Sin perjuicio de lo dispuesto en forma específica para cada procedimiento de selección, las convocatorias deberán publicarse en el sitio web oficial del

Ministerio Público de la Defensa y se deberá hacer alusión de dicha circunstancia en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, y para el caso en que la autoridad competente lo estime conducente, podrá efectuarse la publicación de los llamados en otros sitios de Internet a los efectos de favorecer la concurrencia de oferentes.

Además, y a efectos de incrementar la concurrencia de oferentes, podrá disponerse la publicidad y difusión de las convocatorias y toda otra información que considere oportuna en medios gráficos, radiales o televisivos de alcance nacional o local.

ARTÍCULO 59: PUBLICIDAD POSTERIOR: Las Contrataciones Directas serán publicadas por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, dentro de los cinco (5) días de perfeccionado el respectivo contrato.

El aviso deberá contener la identificación del organismo contratante, el tipo y número de contratación, el número de expediente, el objeto, el precio total y el nombre del proveedor.

ARTÍCULO 60.- INVITACIONES: En consonancia con los principios de publicidad y difusión y de transparencia del artículo 6 del presente Régimen, las invitaciones que se cursen en los procedimientos de selección del contratista que articule este Ministerio Público de la Defensa deberán respetar los siguientes lineamientos:

a) Licitaciones Públicas: Podrán cursarse invitaciones para participar a firmas comerciales del rubro, se encuentren o no inscriptas en el Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa.

También se podrá invitar a personas humanas y/o jurídicas que se hallen registradas en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

b) Licitaciones Privadas: Se deberá invitar como mínimo a seis (6) casas comerciales del rubro, se encuentren o no inscriptas en el Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa.

Las invitaciones se enviarán con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha en que se celebre el acto público de apertura de ofertas.

c) Contrataciones Directas autorizadas por el artículo 30 incisos a), c), d) y g): Se deberá invitar a un mínimo de tres (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro, se encuentren o no inscriptas en el Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa.

Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados, con una antelación mínima de tres (3) días.

d) Disposiciones comunes: En todos los casos el Departamento de Compras y Contrataciones podrá invitar a personas humanas y/o jurídicas que se encuentren registradas en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

No podrá negarse la participación de personas humanas y/o jurídicas que no hayan sido invitadas.

ARTÍCULO 61.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ANUNCIOS Y LAS INVITACIONES: Los anuncios e invitaciones deberán mencionar los siguientes datos:

- a) el nombre del organismo licitante;
- b) tipo, objeto y número de la contratación;
- c) número del expediente administrativo donde tramitará el procedimiento;
- d) sitio web oficial donde pueden obtenerse o consultarse los Pliegos;
- e) valor de los Pliegos, si correspondiere;
- f) lugar, día y horario para la presentación de las ofertas;
- g) lugar, día y hora del acto de apertura.

ARTÍCULO 62.- COMUNICACIÓN A LA U.A.P.E.: En todos los casos, el Departamento de Compras y Contrataciones deberá comunicar la convocatoria o llamado a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (U.A.P.E.). También podrá enviar la comunicación a otras entidades afines.

Deberá dejarse constancia de la comunicación efectuada en el expediente administrativo donde se desarrolle el procedimiento de selección del contratista.

Las comunicaciones aludidas deberán contener, como mínimo, los aspectos mencionados en el artículo 61 del presente Régimen.

CAPITULO VII GARANTÍAS

ARTÍCULO 63.- GARANTÍAS: Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías sin límite de validez:

a) Mantenimiento de oferta: cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato. Esta garantía se debe presentar juntamente con la oferta;

b) Cumplimiento del contrato: quince por ciento (15%) sobre el valor total de la adjudicación;

c) Contragarantía: por el equivalente al monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en los pliegos.

d) Cotización en moneda y/o divisa extranjera: Cuando la cotización —en caso de permitirlo los Pliegos— se realice en moneda extranjera, el importe de la garantía, en el caso de que el oferente opte por presentarla en pesos, se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior a la de la constitución de la garantía.

En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

ARTÍCULO 64.- FORMA DE LAS GARANTÍAS: El “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” establecerá las formas que deberán cumplir las garantías y sus combinaciones posibles.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario en caso de no estar expresamente prevista en los Pliegos que rigen la contratación.

Las garantías constituidas podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del Ministerio Público de la Defensa.

Las garantías establecidas deben ser constituidas a entera satisfacción del Ministerio Público de la Defensa, y en forma independiente para cada contratación.

ARTÍCULO 65.- EXCEPCIONES: No será necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento del contrato en los casos que se prevén en los siguientes incisos.

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de artistas y profesionales.
- c) Contratación de avisos publicitarios.
- d) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de rechazo de los bienes y/o servicios entregados, el plazo para la integración se contará a partir de su comunicación fehaciente dirigida a cualquiera de los domicilios constituidos mediante el ANEXO correspondiente del “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”.

Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía de cumplimiento del contrato.

- e) En los supuestos de contratos interadministrativos;
- f) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a pesos diez mil (\$ 10.000), y así se dispusiere en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

No obstante lo establecido en los incisos precedentes, todos los oferentes y adjudicatarios deberán hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento del Ministerio Público de la Defensa, cuando así se disponga por resolución expresa. En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no podrá interponer reclamo o recurso alguno sino después de realizado el pago.

- g) En las locaciones, cuando el Ministerio Público de la Defensa actúe como locatario.

ARTÍCULO 66.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS: Serán devueltas las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo que establezca el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”.

El oferente podrá reclamar su devolución dentro del plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha en que sea notificado fehacientemente del acto administrativo que concluya el procedimiento de selección.

El adjudicatario podrá reclamar su devolución dentro del plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha en que se disponga la recepción definitiva de los bienes y/o servicios entregados, en los términos dispuestos en los artículos 115 y 117 del “REGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA”.

La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

ARTÍCULO 67.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES: No se abonarán intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto los que se devengaren pertenecerán a sus depositantes.

CAPÍTULO VIII OFERTAS

ARTÍCULO 68: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. FORMALIDADES. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO. DIRECCIÓN DE CORREO POSTAL: Las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional y en la cantidad de copias adicionales que indique el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los sobres, cajas o paquetes se presentarán –cuando resulte exigible–perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto de apertura, y deberán estar firmadas por el oferente o su representante autorizado. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente o su representante autorizado.

Será requisito ineludible de admisibilidad de la propuesta adjuntar la documentación exigida por el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” y por los

Pliegos de Bases y Condiciones que específicamente se aprueben para cada procedimiento de selección del contratista, en el formato que se determine.

Los oferentes deberán constituir una dirección de correo electrónico y una dirección de correo postal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o donde indique el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que de modo indistinto allí se cursen. Dichas direcciones mantendrán su vigencia hasta tanto sean modificadas por su titular, en los términos indicados en el artículo 17 del presente Régimen.

Además de la oferta base, los oferentes podrán –en todos los casos– presentar ofertas alternativas con distintas soluciones técnicas en la medida en que cumplan con las especificaciones de la prestación requerida en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La Comisión de Preajudicación, como así también la autoridad competente para adjudicar el requerimiento, podrá elegir indistintamente entre la oferta base y la/s oferta/s alternativa/s en la medida en que la oferta base resulte admisible.

También podrán presentar ofertas variantes, a través de las cuales modifiquen las especificaciones de la prestación requerida, de modo tal que impliquen una mejora, siempre y cuando se encuentre previsto expresamente en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La Comisión de Preajudicación, como así también la autoridad competente para adjudicar el requerimiento, podrá elegir la oferta variante en la medida en que la oferta base resulte admisible y, además, la más conveniente para satisfacer la necesidad del organismo.

ARTÍCULO 69.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS: Las ofertas especificarán:

a) El precio unitario y cierto, el precio total del renglón y el precio total general de la oferta, de acuerdo a la alternativa de mayor valor, todos expresados en letras y números y con referencia a la unidad de medida establecida en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

El proponente podrá formular oferta por todo, o parte de lo solicitado. Podrá también hacerlo por parte del renglón, en la medida en que lo admita el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Se podrán ofrecer descuentos por adjudicación total y parcial;

b) La cotización por cantidades netas, libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES previera lo contrario;

c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entenderá que es de producción nacional;

d) En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES

GENERALES” y por las previsiones que pudieran incorporarse en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, de acuerdo a las características de la contratación.

ARTÍCULO 70.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: La presentación de la oferta implica, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación sin condicionamientos de las disposiciones del presente Régimen, del “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”, de los Pliegos que se aprueben para el procedimiento y de toda la normativa que rija la convocatoria y el eventual contrato que se celebre, sin que pueda alegar su desconocimiento.

Asimismo, conlleva el deber del oferente de evaluar todas las circunstancias y prever sus consecuencias.

ARTÍCULO 71.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS: Los oferentes deberán mantener los términos de sus propuestas por el lapso que se fije en el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” y/o en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, contado a partir de la fecha en que tuvo lugar el acto público de apertura de ofertas.

Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente.

Cuando el oferente mantuviera su propuesta por un plazo inferior al previsto en el párrafo anterior, podrá considerarse en la medida en que convenga a los intereses del Ministerio Público de la Defensa. En caso de ser aceptada, el contrato administrativo deberá quedar perfeccionado dentro del plazo previsto en la oferta.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnación a la preadjudicación, el plazo de mantenimiento de las ofertas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días. Vencido ese término sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviese la prórroga del proponente.

ARTÍCULO 72.- MONEDA DE COTIZACIÓN: No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

ARTÍCULO 73: CONSTANCIA DE HABILIDAD FISCAL: Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de celebrado el acto público de apertura de ofertas, deberá incorporarse la constancia de habilidad fiscal al expediente administrativo donde tramite el procedimiento de selección del contratista.

A efectos de constatar dicho aspecto, el oferente deberá denunciar su CUIT. Si omitiera hacerlo, se lo intimará a que en el plazo de 48 horas cumpla con dicho requerimiento, bajo apercibimiento de desestimar su oferta en los términos del artículo 76 del presente Régimen.

ARTÍCULO 74.- ERRORES DE COTIZACIÓN: Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 75.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS. ERROR EN EL MONTO. COPIA DIGITAL DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: No serán desestimadas las ofertas cuando incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo:

a) Importe inferior: Cuando, por error, la garantía de mantenimiento de oferta fuera constituida por un importe inferior al que corresponda y dicha diferencia no supera el veinte por ciento (20%) del importe correcto.

En caso de configurarse el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en el plazo que establezca el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”, o en su caso el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, bajo apercibimiento de proceder a la desestimación de la oferta en los términos del artículo 76, inciso c) del presente Régimen, con la consiguiente pérdida del monto integrado en concepto de garantía.

Dicha intimación deberá ser cursada a la dirección de correo electrónico o a la dirección de correo postal constituidas en los términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 68 del presente Régimen.

b) Omisión de adjuntarla en el formato establecido en el Pliego de Bases y Condiciones: Cuando el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES aprobado en el procedimiento de selección específico establezca que dicho instrumento debe adjuntarse en formato físico, y el oferente lo hiciera en formato digital, junto con la correspondiente Declaración Jurada prevista en el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”, corresponderá que el Departamento de Compras y Contrataciones intime al oferente en los términos del artículo 57 del presente Régimen para que adjunte el instrumento original, que deberá ser idéntico a la copia digital. Ello bajo apercibimiento de proceder a la desestimación de la oferta en los términos del artículo 76, inciso c) del presente Régimen, con la consiguiente pérdida del monto integrado en concepto de garantía.

ARTÍCULO 76.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE OFERTAS: Serán objeto de desestimación sin más trámite aquellas ofertas que encuadren en los supuestos previstos en los siguientes incisos.

a) No estuvieren firmadas por el oferente o su representante legal.

b) Cotice unidades de medida distintas a las previstas en la planilla de cotización aprobada para el procedimiento de selección, en la medida en que dicho apartamiento sea sustancial por impedir su comparación con el resto de las propuestas.

c) Carecieran de la garantía exigida.

d) Omitieran adjuntar las muestras que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES requiriera con carácter obligatorio.

e) Fueran formuladas por personas inhabilitadas en los términos del artículo 53 del presente Régimen, de acuerdo con lo que específicamente estipule el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”.

f) Omitan denunciar, previa intimación, el CUIT a efectos de constatar la habilidad fiscal para contratar en los términos del artículo 73 del presente Régimen.

g) Contuvieren condicionamientos.

h) Presentaren raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, si las mismas no estuvieren debidamente salvadas.

i) Estuvieran escritas con lápiz o que resultaren ilegibles.

j) Remitan a muestras presentadas o no en el acto licitatorio, en reemplazo de las especificaciones.

k) Contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación.

l) Omitan adjuntar la documentación complementaria que les sea requerida mediante la intimación cursada en los términos del artículo 57 del presente Régimen, de acuerdo a lo previsto en el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” y los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados para cada procedimiento de selección del contratista.

m) Omitan adjuntar la documentación en formato físico que establece el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” y los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados para cada procedimiento de selección del contratista.

n) No cumplan con las especificaciones técnicas previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

ñ) Resulten inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

o) Incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales.

Los errores que no afecten elementos esenciales del contrato no serán causales de inadmisibilidad de la oferta.

CAPÍTULO IX

APERTURA DE OFERTAS

ARTÍCULO 77.- ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS: En el lugar, día y hora establecidos para celebrar el acto público de apertura de ofertas, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los/as funcionarios/as de la dependencia y de todos/as aquellos/as que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. El “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” establecerá los lineamientos de los supuestos en los cuales el acto de apertura de ofertas deba ser realizado mediante mecanismos electrónicos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniere inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por los órganos competentes.

Finalizado el acto público de apertura de ofertas, el Departamento de Compras y Contrataciones deberá arbitrar los mecanismos conducentes para obtener la constancia correspondiente que dé cuenta de si los oferentes se encuentran habilitados en términos fiscales para participar en el procedimiento de selección del contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, inciso e) y 73 del presente Régimen.

ARTÍCULO 78: ACTA DE APERTURA DE OFERTAS. CONTENIDO: El acta que se labre como consecuencia del desarrollo del acto público de apertura de ofertas, deberá contener los siguientes datos:

- a) lugar, fecha y hora del acto de apertura de ofertas;
- b) número de acta;
- c) número de orden asignado a cada oferta;
- d) monto de las ofertas;
- e) nombre de los oferentes;
- f) montos y formas de las garantías acompañadas;
- g) las observaciones y/o impugnaciones que se formulen en el acto de apertura.

El acta será firmada por los/as funcionarios/as intervinientes y por las personas asistentes al acto que desearan hacerlo y agregada en el expediente administrativo donde tramite el procedimiento de selección del contratista.

ARTÍCULO 79.- VISTA: Las ofertas presentadas deberán encontrarse disponibles por el término de los tres (3) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, a efectos de que los oferentes puedan tomar vista.

En el supuesto de que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 80: CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Para el examen de las propuestas presentadas, el Departamento de Compras y Contrataciones confeccionará un cuadro comparativo de precios en un plazo de tres (3) días hábiles de realizada el acta de apertura.

Dicho cuadro podrá ser obviado en aquellos supuestos en los que un solo oferente formule su propuesta. Sin embargo, y en caso de existir diferencias entre los importes consignados en la propuesta, el Departamento aludido deberá dejar la constancia correspondiente.

Cumplido ello, y previa incorporación –dentro del plazo establecido en el artículo 73 del presente Régimen– de la constancia que dé cuenta de que el/los oferente/s no se encuentra/n incurso/s en la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), deberán intervenir a los órganos pertinentes a efectos de que se expidan en el marco de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO X COMISIONES DE PREADJUDICACIONES

ARTÍCULO 81.- COMISIONES DE PREADJUDICACIONES. ORDEN DE TURNOS: Funcionarán en el Ministerio Público de la Defensa, cuatro (4) Comisiones de Preadjudicación, conformadas por un (1) Presidente y dos (2) Vocales cada una.

El Departamento de Compras y Contrataciones asignará los procedimientos de selección del contratista a cada Comisión de Preadjudicación, de acuerdo al orden de turnos correspondiente.

Si por algún motivo se vieren impedidos de intervenir en la preadjudicación cualquiera de los miembros de una Comisión y de los miembros suplentes, el Departamento de Compras y Contrataciones podrá destinar el expediente a la Comisión subsiguiente en el orden de turnos. Mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo –o del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función– se formularán las designaciones para ocupar la presidencia y las vocalías. Asimismo, el reglamento de procedimientos establecerá los plazos en los cuales deberá expedirse, como así también los supuestos que conllevan a su suspensión.

ARTÍCULO 82: MIEMBROS SUPLENTE DE LAS COMISIONES DE PREADJUDICACIONES: Los Presidentes y Vocales suplentes reemplazarán, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo, a los miembros titulares de las Comisiones de Preadjudicación en los casos de recusación con causa, ausencia y/o excusación con justa causa.

Mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo –o del/de la Magistrado/a que la subroga, o de la autoridad en la cual delegue la función– se formularán las designaciones de los Presidentes suplentes y de los Vocales suplentes.

ARTÍCULO 83: RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES DE LAS COMISIONES DE PREADJUDICACIÓN: En caso de ausencia o excusación con justa causa del Presidente de una Comisión de Preadjudicación, será reemplazado por uno de los Presidentes suplentes designados a tal efecto, el que podrá ser convocado por cualquiera de los Vocales de esa Comisión o por la Oficina de Administración General y Financiera, indistintamente.

Si se ausentare o excusare con justa causa uno de los Vocales de una Comisión de Preadjudicación, será reemplazado por uno de los Vocales suplentes designados a tal efecto, el que podrá ser convocado por cualquiera de los miembros restantes de esa Comisión o por la Oficina de Administración General y Financiera, indistintamente.

ARTÍCULO 84.- FERIA JUDICIAL. COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN EXTRAORDINARIA: En caso de feria judicial, o de algún otro acontecimiento extraordinario que impida la reunión de cualquiera de las Comisiones de Preadjudicaciones, deberá convocarse a una Comisión Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de procedimientos de selección aprobado por la Máxima Autoridad del organismo –o por el/la Magistrado/a que la subroga, o por la autoridad en la cual delegue la función–.

ARTÍCULO 85: FACULTADES DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN. PEDIDO DE INFORMES Y/O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: Con el fin de evaluar las propuestas presentadas por los oferentes, cualquiera de los miembros de las Comisiones podrá solicitar – de acuerdo a lo que establezca la reglamentación– a los órganos del Ministerio Público de la Defensa o a otros organismos, estatales o privados, todos los informes que estimaren necesarios.

Sin perjuicio de las intimaciones que con anterioridad haya cursado el Departamento de Compras y Contrataciones, las Comisiones de Preadjudicación podrán requerir – si lo estiman conducente y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación– que los oferentes acompañen la documentación complementaria necesaria que resulte exigible en virtud del marco normativo aplicable.

ARTÍCULO 86.- CRITERIO DE SELECCIÓN: Las Comisiones de Preadjudicaciones procederán a la elección de la oferta más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

Cuando se tratare de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se haya obtenido una sola oferta.

ARTÍCULO 87.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN: La Comisión de Preadjudicación emitirá un dictamen fundado, no vinculante, que otorgará a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento de selección.

Además, deberá establecer el orden de mérito de las ofertas que resulten admisibles.

El acta será suscripta por el Presidente y los miembros de la Comisión de Preadjudicación respectiva.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

a) Examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Régimen y por los respectivos Pliegos.

b) Examen de las calidades de los oferentes: deberá reunir todos los informes que considere necesarios. A tales fines podrá consultar las bases de datos del Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa, como así también las bases de datos del Sistema de Informaciones de Proveedores (SIPRO) y/o de organismos privados a los que tuviera acceso el Ministerio Público de la Defensa.

Cuando alguno de los oferentes no fuera hábil para contratar con el Ministerio Público de la Defensa deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a su oferta como inadmisibles.

c) Evaluación de las ofertas:

1) deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para su desestimación.

2) respecto de las ofertas que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, deberá compararlas y evaluar su conveniencia, de conformidad con los criterios regulados en el artículo 86.

ARTÍCULO 88.- COMPARACIÓN DE PRECIOS EN OFERTAS COTIZADAS EN MONEDA EXTRANJERA: En caso de ofertas cotizadas en moneda extranjera, la comparación de precios se efectuará teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de la apertura de las ofertas.

En los casos en que se formulen ofertas con flete, acarreo, descarga y/o estiba en depósito por cuenta del Ministerio Público de la Defensa, se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados.

ARTÍCULO 89.- NEGOCIACIÓN. MEJORA DE PRECIOS. PROCEDIMIENTO: Con posterioridad a la apertura de las ofertas, este Ministerio Público de la Defensa podrá negociar con el oferente mejor posicionado o simultáneamente con los oferentes mejor posicionados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público.

Las mejoras pretendidas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos.

Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, de acuerdo a lo normado en el artículo 77 y siguientes del presente Régimen.

Para el caso de adquisición de inmuebles, el procedimiento de mejora de precios se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de este Régimen.

ARTÍCULO 90.- EMPATE DE OFERTAS. PROCEDIMIENTO: En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca bienes o servicios de mejor calidad, si ello surgiera inequívocamente de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas.

En el supuesto de mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios. Estas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, y de acuerdo a lo normado por el artículo 77 y siguientes del presente Régimen. El silencio por parte del oferente invitado a desempatar se considerará como mantenimiento de su oferta.

No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto cuando el renglón empatado no exceda de pesos cinco mil (\$ 5.000).

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de precios o por resultar nuevamente empatados, se dará preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originariamente hubiera acordado descuento por pago en un plazo determinado.

De persistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar lugar, día y hora del sorteo público y notificarse fehacientemente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la Comisión de Preadjudicaciones correspondiente en presencia de los interesados que concurren, labrándose el acta respectiva.

ARTÍCULO 91.- PREADJUDICACIONES PARCIALES: En cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación y luego de haber tomado intervención los órganos competentes, el Ministerio Público de la Defensa podrá:

- a) preadjudicar todos los renglones o parte de los renglones licitados;
- b) preadjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente, salvo que el oferente haya cotizado sobre la base de la adjudicación íntegra.

ARTÍCULO 92: DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. NOTIFICACIÓN. PUBLICIDAD. DIFUSIÓN: El dictamen de preadjudicación deberá ser notificado en forma fehaciente a todos los oferentes. Dicha notificación deberá cursarse dentro del plazo de tres (3) días de emitido a cualquiera de los domicilios constituidos mediante el Anexo correspondiente del “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”.

Además, y cualquiera fuera el procedimiento de selección articulado, se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Asimismo, se difundirá en el sitio web oficial del Ministerio Público de la Defensa y se dejará la correspondiente constancia en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones. Estos anuncios se realizarán durante tres (3) días como mínimo cuando se trate de licitaciones públicas, dos (2) días como mínimo cuando se trate de licitaciones privadas; y durante un (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas.

ARTÍCULO 93.- CONTENIDO DEL ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN: El anuncio de la preadjudicación deberá mencionar los siguientes datos en el orden que se indica:

- a) nombre del organismo licitante;
- b) tipo de contratación;
- c) número de contratación;
- d) horario y lugar de consulta del expediente;
- e) nombre y domicilio del preadjudicatario;
- f) renglón preadjudicado;
- g) precio unitario;
- h) precio total.

ARTÍCULO 94.- IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACIÓN: Los oferentes podrán impugnar el dictamen de preadjudicación dentro de los tres (3) días de efectuada la notificación

fehaciente. Durante dicho término, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Los interesados podrán impugnar el dictamen de preadjudicación dentro de los tres (3) días computados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

El PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES podrá fijar un plazo más extenso para la formulación de las impugnaciones.

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en la etapa prevista en el artículo 95 del presente Régimen.

CAPÍTULO XI

ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 95.- ACTO ADMINISTRATIVO DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. ADJUDICACIÓN. NOTIFICACIÓN. DIFUSIÓN: La autoridad competente, emitirá –previa valoración del Departamento de Compras y Contrataciones, de la Oficina de Administración General y Financiera y de la emisión del dictamen correspondiente del órgano de asesoramiento jurídico– el acto administrativo por medio del cual se concluya el procedimiento de selección articulado.

Asimismo, y según corresponda, deberá adjudicar en forma total o parcial el requerimiento formulado, y/o declarar desierto el procedimiento –para el caso en que no se hayan presentado oferentes–, y/o declararlo fracasado –para el supuesto en el cual se presenten ofertas que resultan inadmisibles y/o inconvenientes–, y/o dejarlo sin efecto por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

En virtud de lo expuesto en el párrafo que precede, corresponderá que en forma previa se incorpore la constancia emitida por la autoridad competente, que dé cuenta de que el oferente no registra deuda tributaria y/o previsional de acuerdo a la reglamentación vigente. Asimismo, deberá adjuntarse la constancia que acredite que el oferente no se encuentra incorporado en el REPSAL. Todo ello de conformidad con lo que establezca el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” y la reglamentación complementaria.

Si se hubieran deducido impugnaciones al dictamen de preadjudicación, en los plazos y términos previstos en el artículo 94 del presente Régimen, deberán ser resueltas mediante dicho acto administrativo.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de oferta. Podrá recaer sobre un renglón o grupo de renglones, de

conformidad con el criterio de selección que se establezca en los **PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**.

El acto administrativo por medio del cual se disponga la aprobación del procedimiento, y cualquiera de las decisiones previstas en el segundo párrafo, deberá notificarse en forma fehaciente al correo electrónico constituido, o al domicilio postal constituido, por cada uno de los oferentes que participaron en el procedimiento de selección. Dicha diligencia deberá tener lugar dentro de los tres (3) días de la emisión del acto administrativo.

Asimismo, el órgano competente deberá difundirlo en el sitio oficial de este Ministerio Público de la Defensa. Dicha difusión conllevará la notificación prevista en el artículo 18, inciso e), del presente Régimen.

ARTÍCULO 96.- ORDEN DE COMPRA: Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y en los diez (10) días siguientes al dictado del acto que decida la adjudicación, se emitirá la Orden de Compra.

La Orden de Compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación además de la identificación del expediente administrativo y del tipo de procedimiento de selección en donde se expide. En especial, deberá indicar:

- a) el detalle de los bienes y/o servicios adjudicados;
- b) el precio unitario y el total;
- c) el plazo fijado para la apertura de la correspondiente carta de crédito si se hubiere estipulado esa forma de pago;
- d) el lugar, forma y plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- e) las condiciones del pago.

En caso de discordancia entre la Orden de Compra y con las previsiones contractuales prevalecerán éstas últimas, y se interpretará que se trata de errores u omisiones que serán salvados en el momento en que se los advierta.

La Orden de Compra será emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones, debiendo ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que establezca la reglamentación. Formarán parte integrante los Pliego de Bases y Condiciones y la Oferta.

ARTÍCULO 97.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: Dentro del plazo establecido en el artículo 96 del presente Régimen, se deberá notificar al/los adjudicatario/s la Orden de Compra emitida. De corresponder, se consignará el deber de suscribir el contrato dentro del plazo estipulado en los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 98: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO MEDIANTE LA ACEPTACIÓN EXPRESA O TÁCITA DE LA ORDEN DE COMPRA: En la notificación de la Orden de Compra emitida se hará saber al adjudicatario que deberá presentarse dentro del

plazo de tres (3) días siguientes en la sede del Departamento de Compras y Contrataciones a fin de suscribir dicha Orden o de rechazar la adjudicación.

Si el adjudicatario rechazara la Orden de Compra dentro de los tres (3) días de la notificación fehaciente, se podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Una vez suscripta la Orden de Compra, o transcurrido el plazo de tres (3) días sin haberse rechazado la adjudicación, se tendrá por perfeccionado el contrato.

El adjudicatario deberá cumplir su compromiso en las condiciones estipuladas, y computándose desde entonces el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, salvo que en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES se hubiese establecido una forma distinta de computar dicho plazo.

ARTÍCULO 99: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO APROBADO POR LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES O POR EL TRANCURSO DEL PLAZO ALLÍ ESTABLECIDO: En los casos en los cuales el acuerdo exige la suscripción de un contrato específico, deberá establecerse en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES el plazo y demás condiciones en que dicha diligencia debe efectuarse.

Suscripta la Orden de Compra pertinente, si el adjudicatario no se presentase a firmar el contrato dentro del plazo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, se deberá intimarlo mediante notificación fehaciente dirigida a cualquiera de los domicilios constituidos a que en el plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas proceda a dar cumplimiento a dicha diligencia.

Suscripto el contrato dentro del plazo fijado por los Pliegos de Bases y Condiciones, o transcurrido el plazo mencionado en el párrafo que precede sin que el adjudicatario se haya presentado a suscribirlo, se tendrá por perfeccionado el contrato.

El adjudicatario deberá cumplir su compromiso en las condiciones estipuladas y desde la fecha de perfeccionamiento del contrato se computará el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, salvo que en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES se hubiese establecido una forma distinta de computar dicho plazo.

ARTÍCULO 100.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de ocho (8) días de la notificación fehaciente a que se refiere el artículo 98 del presente Régimen, o en el término que establezca el Pliego de Bases y Condiciones.

Vencido dicho plazo, se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de diez (10) días, transcurrido el cual se le rescindiré el contrato con la pérdida del importe de la garantía de mantenimiento de oferta.

El adjudicatario quedará eximido de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En caso de producirse el rechazo, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento contractual se contará a partir de la notificación fehaciente al correo electrónico constituido o al domicilio postal constituido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, inciso a) o d), del presente Régimen.

Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. La garantía será devuelta una vez cumplido el contrato.

Si el adjudicatario no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el Ministerio Público de la Defensa podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

CAPÍTULO XII

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 101.- CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN: Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, lugar, plazo o fecha, y demás condiciones establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, como así también en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS –cuando existiere–, en la Orden de Compra y en el Contrato Administrativo que se haya suscripto para los casos previstos en los artículos 98 y 99 del presente Régimen.

ARTÍCULO 102.- CÓMPUTO DEL PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega se computará a partir del día siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato –salvo que en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES se hubiese establecido una forma distinta de computar dicho plazo–, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del presente Régimen o desde la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago; o del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Ministerio Público de la Defensa, cuando así se hubiera establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 103.- LUGAR DE ENTREGA: La entrega se realizará en el lugar que indique el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. De no fijarse en las mismas el lugar de entrega, se entenderá que ésta deberá producirse en el lugar de la apertura de la

licitación. Preferentemente deberá establecerse la entrega en el lugar de destino de los bienes o servicios objeto del contrato, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario.

ARTÍCULO 104.- FORMA DE ENTREGA. ENTREGAS PARCIALES.

IMPOSIBILIDAD DE FRACCIONAR: Se podrán estipular entregas parciales a pedido del Ministerio Público de la Defensa, debiendo fijarse las fechas o plazos de entrega y las cantidades que se deberán entregar en cada una de ellas. Cuando por la naturaleza de la prestación resulte imposible fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas por el Ministerio Público de la Defensa en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito.

ARTÍCULO 105.- CONFORMIDAD PREVIA A LA ENTREGA: El PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES deberá establecer si se requerirá la conformidad del Ministerio Público de la Defensa, en forma previa a la entrega.

ARTÍCULO 106.- APROBACIÓN PREVIA DE MUESTRAS: Si en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES se hubiera previsto que en forma previa a la entrega deberá aprobarse una muestra de lo adjudicado, deberá también fijarse el plazo de presentación y aprobación de la misma.

ARTÍCULO 107.- ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES: En los casos en que resulte necesario practicar análisis, ensayos, pericias y/u otras pruebas para verificar si las prestaciones previstas se ajustan a lo requerido, se procederá del siguiente modo.

Si se tratare de prestaciones cuya naturaleza lo permita, se extraerán muestras en el momento de la entrega, en presencia del proveedor, de su representante legal o del encargado de la entrega.

En ese mismo acto se comunicará a los mismos el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización de las pruebas, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Los resultados de las pruebas se comunicarán al proveedor en forma fehaciente, indicando —en su caso—, los defectos hallados, y el plazo que se fije para que proceda al retiro de los bienes rechazados.

El proveedor estará obligado a retirar los bienes rechazados dentro del plazo que se le fije al efecto, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo.

Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del Ministerio Público de la Defensa, pudiéndose disponer la destrucción de los bienes. El

proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos —sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes—.

Cuando el resultado de las pruebas efectuadas indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el Ministerio Público de la Defensa no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades que correspondieren.

Cuando no se contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos públicos o entidades privadas especializados en la materia.

ARTÍCULO 108.- PRÓRROGA EN EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato exponiendo los fundamentos de la demora. El Departamento de Compras y Contrataciones deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de presentado y en caso de vencimiento se tendrá por concedida la prórroga.

De este derecho, el adjudicatario sólo podrá hacer uso en dos (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, el término equivalente al establecido primitivamente para el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 109.- INSPECCIONES: Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes producidos por el proveedor, éste deberá facilitar al Ministerio Público de la Defensa libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la producción se ajusta a las condiciones pactadas.

La inspección referida no libera al adjudicatario de responsabilidad por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

ARTÍCULO 110.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción de los bienes o servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos que establecen el presente Régimen y el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” para la recepción definitiva.

ARTÍCULO 111.- COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA: La Comisión de Recepción Definitiva se encontrará conformada por un (1) Presidente y dos (2) Vocales, que deberán proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados.

Mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo —o del/de la Magistrado/a que la subroge, o de la autoridad en la cual delegue la función— se formularán las

designaciones para ocupar la presidencia y las vocalías, como así también las previstas en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 112: MIEMBROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA: El Presidente y Vocales suplentes reemplazarán, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo, a los miembros titulares de la Comisiones de Recepción Definitiva en los casos de recusación con causa, ausencia y/o excusación con justa causa.

ARTÍCULO 113: RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA: En caso de ausencia o excusación con justa causa del Presidente, será reemplazado por uno de los Presidentes suplentes designados a tal efecto, el que podrá ser convocado por cualquiera de los Vocales de esa Comisión o por la Oficina de Administración General y Financiera, indistintamente.

Si se ausentare o excusare con justa causa uno de los Vocales, será reemplazado por uno de los Vocales suplentes designados a tal efecto, el que podrá ser convocado por cualquiera de los miembros restantes de esa Comisión o por la Oficina de Administración General y Financiera, indistintamente.

Si al momento de la certificación de la recepción definitiva de los bienes o servicios adjudicados, la Comisión no se encontrare conformada por tres (3) miembros, la recepción se llevará a cabo con la intervención del o de los miembros presentes.

ARTÍCULO 114: FACULTADES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA: En caso de que fuera indispensable recurrir a un informe de carácter técnico, con el fin de realizar la recepción definitiva, se dará intervención a las áreas técnicas internas como externas que se consideren necesarias.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva podrá requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

ARTÍCULO 115.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: A los efectos de la recepción definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que disponga el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

La Comisión deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y servicios adjudicados. A tal fin labrarán un acta de recepción definitiva, la que será suscripta por el/ los miembros/s presente/s de la Comisión.

Concluida su actuación, la Comisión remitirá las actuaciones al Departamento de Contabilidad para la liquidación del gasto correspondiente.

ARTÍCULO 116.- VICIOS REDHIBITORIOS: La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de tres (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES se fijará un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 117.- PLAZOS: La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo de siete (7) días, o el plazo que al efecto fije el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los bienes o de prestados los servicios.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Comisión de Recepción Definitiva no se expidiera dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 118.- INTERRUPCIÓN DE LOS PLAZOS: Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

ARTÍCULO 119.- SUSPENSIÓN DE PLAZOS: En caso de producirse el rechazo de los bienes y/o servicios adjudicados, el plazo de entrega será suspendido durante el período que transcurra entre la recepción provisional y la notificación del rechazo al adjudicatario.

ARTÍCULO 120.- FACTURACIÓN: Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Todo lo referente al pago de las facturas se regirá por lo dispuesto en el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”.

CAPÍTULO XIII

CONTRATACIONES CON INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 121.- DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO: La iniciativa deberá ser declarada de interés público por la Máxima Autoridad del organismo, previo dictamen técnico. Efectuada esta declaración, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento de licitación pública.

La declaración de interés público de la iniciativa no generará obligaciones a cargo del Ministerio Público de la Defensa, quien en ningún caso estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

ARTÍCULO 122.- DERECHO DEL AUTOR DE LA INICIATIVA: Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste.

En caso de existir una oferta más conveniente, se convocará al oferente de la misma y al oferente autor de la iniciativa para que mejoren sus respectivas propuestas. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

TÍTULO III PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 123.- PENALIDADES Y SANCIONES: Los oferentes, o cocontratantes, podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Rescisión por su culpa.

b) Sanciones: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Inhabilitación.

A los efectos de la aplicación de las penalidades y sanciones antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente, adjudicatario o cocontratante durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad o sanción.

ARTÍCULO 124.- MULTA POR INCUMPLIMIENTOS: Las prórrogas en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinarán la aplicación de una multa por incumplimiento.

Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de tres (3) días.

ARTÍCULO 125.- AFECTACIÓN DE LAS PENALIDADES DE MULTA: Las multas que se apliquen se afectarán en el orden siguiente:

a) A las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite, salvo que por la naturaleza de la contratación, los **PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES** hayan previsto un modo diferente de afectación;

b) A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales;

c) A la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 126.- RESCISIÓN POR RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA O VENTA EFECTUADA POR EL ADJUDICATARIO: Quedará rescindido el contrato por culpa del adjudicatario, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste rechace, sin invocación de justa causa, la orden de compra o venta dentro del plazo establecido en el artículo 98, segundo párrafo.

ARTÍCULO 127: RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRANTE: La rescisión del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento, podrá ser total o parcial.

El incumplimiento será total cuando el co-contratante omitiera entregar los bienes y/o prestar los servicios dentro del plazo estipulado en la Orden de Compra y/o vencida la prórroga concedida y/o la rehabilitación otorgada (conforme artículo 20, incisos e y f, del presente reglamento y el artículo 65, incisos e y f del “**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**”). En este caso, se afectará la garantía en su totalidad, sin perjuicio de los eventuales daños que corresponda afrontar al co-contratante como consecuencia de su incumplimiento.

El incumplimiento será parcial cuando el co-contratante no cumpla con alguna parte del contrato, ya sea por entregar una cantidad inferior de bienes y/o no prestar la totalidad de los servicios adjudicados. Si se efectuare una rescisión parcial en un contrato de tracto sucesivo, el adjudicatario deberá cumplir con la parte no rescindida.

ARTÍCULO 128: CAUSALES DE RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRANTE: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127, el Ministerio Público de la Defensa podrá rescindir el contrato de conformidad con los supuestos que se describen a continuación:

a) Fraude: Cuando la adjudicación resuelta en base a su propuesta fuera consecuencia de la configuración de cualquier tipo de fraude.

En estos casos deberá rescindirse el contrato, con expresión de la causa que configura el fraude, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

Asimismo quedará a cargo del cocontratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar, sin perjuicio de las demás acciones judiciales que resulten conducentes entablar.

b) Incumplimiento del contrato: Cuando vencido el plazo de cumplimiento del contrato y/o de su prórroga y/o del contrato rehabilitado, el cocontratante omitiera entregar los bienes y/o prestar los servicios que conforman la orden de compra.

En este caso podrá rescindirse el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

Asimismo, el cocontratante será responsable por los daños y perjuicios que sufre el organismo con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto.

c) Negligencia: Cuando el cocontratante incurriere en negligencia en la ejecución del contrato o incumpliera las obligaciones a su cargo.

En estos casos, podrá rescindirse unilateralmente el contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, quedando a cargo del cocontratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar.

ARTÍCULO 129: ADJUDICACIÓN POR RESCISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

PRESUPUESTOS: Si el contrato fuera rescindido por alguna de las causales previstas en el artículo 128 del presente régimen, podrá proponerse la adjudicación del requerimiento al/los oferente/s que conformen el orden de mérito establecido en el acta de preadjudicación.

En caso de existir más de un oferente, se deberá respetar el orden de prelación allí dispuesto.

La adjudicación aquí reglamentada deberá disponerse mediante el dictado del acto administrativo previsto en los artículos 9 y 95 del presente régimen, sin que resulte exigible que recaiga dentro del plazo de mantenimiento de oferta.

No corresponderá la aplicación de penalidad si el segundo oferente o los subsiguientes en el orden de mérito, no aceptaren la propuesta de adjudicación que se hiciera como consecuencia de la implementación del presente mecanismo.

ARTÍCULO 130.- RESCISIÓN POR CULPA DEL ADJUDICATARIO.

PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL: El incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades del Ministerio Público de la Defensa, será sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 131. AFECTACIÓN DE LAS PENALIDADES DE RESCISIÓN DEL

CONTRATO: El importe de la penalidad de pérdida de la garantía (de mantenimiento de oferta o de cumplimiento del contrato) determinado en función de lo dispuesto en los artículos 127 a 131 del presente Régimen se afectarán en el orden siguiente:

- a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- b) A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales;
- c) A la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 132.- EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE PENALIDADES:

Podrá dispensarse la aplicación de las penalidades previstas en el presente Régimen, o disponer una intimación al proveedor previo a su aplicación, cuando así lo aconsejen fundadas razones de conveniencia, como así también el importe de la eventual penalidad y el costo de la articulación del procedimiento administrativo correspondiente.

La dispensa de la aplicación deberá ser dispuesta mediante acto administrativo emanado de la Oficina de Administración General y Financiera, en la medida en que su importe no exceda el monto establecido en el artículo 1 de la Resolución SIGEN N° 192/2002 y/o la que en el futuro la reemplace y/o modifique.